

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17,50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(A t. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 65.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR  
Núm. 63.

Excmo. Sr.: Suspendida la convocatoria de las elecciones generales por Real decreto de 15 de febrero, y hecho público el propósito del Gobierno de que se celebren en breve otras de Ayuntamientos, se impone resolver lo procedente respecto a la suerte de las reclamaciones pendientes contra los nombramientos de Alcaldes o Tenientes de Alcalde realizados por las Corporaciones municipales y constitución de éstas, a tenor del Real decreto de fecha 20 de enero último.

El de primero del mes siguiente confirió al Tribunal de Actas protestadas la facultad de fallar dichas reclamaciones; mas ante la suspensión de la referida convocatoria hubo de quedar paralizada tal función, ya que, con respecto a las aludidas elecciones generales, había de tener lugar.

Producidas las reclamaciones en cuestión, unas con anterioridad al Real decreto de 1.º de febrero, otras por consecuencia de sus disposiciones, y todas sometidas a la decisión de dicho Tribunal, por haberse estimado que la intervención de tal alto órgano representa la más completa

garantía de la pureza y respeto a lo que el sufragio popular haya de expresar, hácese indispensable, como medida jurídico-política, que las tan repetidas reclamaciones sean resueltas, para satisfacción de los posibles agravios o infracciones legales que las produjeran, por el propio Tribunal al que se hallan sometidas.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal de Actas Protestadas proceda sin demora y con arreglo a las normas dictadas por el mismo—publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 6 de febrero—al fallo de las reclamaciones contra los nombramientos de Alcaldes o Tenientes de Alcalde realizados por las Corporaciones municipales y constitución de éstas, a tenor del Real decreto fecha 20 de enero último, con la extensión de facultades que le fué conferida por el vigente Real decreto de 1.º del mes siguiente.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de marzo de 1931.—Aznar.—Señor.

(*Gaceta* 2 marzo 1931.)

### GOBIERNO CIVIL

Minas.—Registro núm. 3.245.

D. ANTONIO FALCÓN JUAN, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por la Industrial Fiduciaria, S. A., domiciliada en Barcelona, se ha presentado en este Gobierno civil, a las trece horas del día 25 del mes de febrero último, una solicitud de registro de 10.100 pertenencias para la mina titulada «Lavoisier», de mineral de sales potásicas, sita en términos municipales de Burgos, Villalbilla, San Mamés, Quintanilleja, Buniel,

Cabia, Villavieja, Cayuela, Renuncio, Cardeñajimeno, Castrillo del Val, San Millán de Juarros, Arlanzón, Villasur de Herreros, Urrez, Mozoncillo de Juarros, Cardeñadijo, Modúbar de la Emparedada, Modúbar de la Cuesta, Revillarruz y Los Ausines, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la aguja de la torre S. de la Catedral de Burgos, y desde él se medirán al S. 10º O. 1.375 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al O. 10º N. 1.800 la 2.ª; al N. 10º E. 300 la 3.ª; al O. 10º N. 1.000 la 4.ª; al N. 10º E. 500 la 5.ª; al O. 10º N. 3.500 la 6.ª; al S. 10º O. 500 la 7.ª; al O. 10º N. 300 la 8.ª; al S. 10º O. 1.000 la 9.ª; al O. 10º N. 800 la 10; al S. 10º oeste 1.000 la 11; al O. 10º N. 700 la 12; al S. 10º O. 1.000 la 13; al O. 10º N. 600 la 14; al S. 10º O. 3.300 la 15; al O. 10º N. 500 la 16; al sur 10º O. 1.000 la 17; al O. 10º N. 500 la 18; al S. 10º O. 1.200 la 19; al O. 10º N. 900 la 20; al S. 10º oeste 700 la 21; al O. 10º N. 1.000 la 22; al S. 10º O. 600 la 23; al O. 10º N. 1.400 la 24; al S. 10º O. 1.000 la 25; al E. 10º S. 3.400 la 26; al N. 10º E. 800 la 27; al E. 10º sur 1.500 la 28; al N. 10º E. 2.000 la 29; al E. 10º S. 1.000 la 30; al N. 10º E. 2.000 la 31; al E. 10º S. 1.000 la 32; al N. 10º E. 4.000 la 33; al E. 10º S. 700 la 34; al N. 10º este 1.000 la 35; al E. 10º S. 1.800 la 36; al S. 10º O. 500 la 37; al E. 10º S. 2.700 la 38; al S. 10º O. 500 la 39; al E. 10º S. 3.100 la 40; al sur 10º O. 1.000 la 41; al E. 10º sur 1.200 la 42; al S. 10º O. 1.000 la 43; al E. 10º S. 1.700 la 44; al S. 10º O. 1.000 la 45; al E. 10º S. 900 la 46; al S. 10º O. 3.200 la 47; al E. 10º S. 2.400 la 48; al S. 10º oeste 1.000 la 49; al E. 10º S. 1.500 la 50; al S. 10º O. 600 la 51; al E. 10º S. 1.100 la 52; al N. 10º este 1.800 la 53; al O. 10º N. 500 la 54; al N. 10º E. 1.000 la 55; al O. 10º N. 700 la 56; al N. 10º E. 1.000

la 57; al O. 10º N. 1.000 la 58; al N. 10º E. 1.000 la 59; al O. 10º N. 900 la 60; al N. 10º E. 1.000 la 61; al O. 10º N. 500 la 62; al N. 10º E. 1.000 la 63; al O. 10º norte 700 la 64; al N. 10º E. 1.000 la 65; al O. 10º N. 2.300 la 66; al N. 10º E. 1.000 la 67; al O. 10º N. 1.400 la 68; al N. 10º E. 1.000 la 69; al E. 10º S. 2.100 la 70; al N. 10º E. 500 la 71; al E. 10º sur 8.000 la 72; al S. 10º O. 1.000 la 73; al E. 10º S. 400 la 74; al S. 10º O. 900 la 75; al E. 10º S. 2.300 la 76; al N. 10º E. 1.200 la 77; al oeste 10º N. 800 la 78; al N. 10º este 1.000 la 79; al E. 10º S. 10.000 la 80; al S. 10º O. 1.500 la 81; al este 10º S. 800 la 82; al N. 10º E. 2.400 la 83; al O. 10º N. 1.300 la 84; al N. 10º E. 500 la 85; al O. 10º norte 7.300 la 86; al S. 10º O. 400 la 87; al O. 10º N. 2.800 la 88; al S. 10º O. 500 la 89; al O. 10º N. 2.000 la 90; al N. 10º E. 200 la 91; al oeste 10º N. 8.400 la 92; al S. 10º oeste 500 la 93; al O. 10º N. 2.000 la 94; al S. 10º O. 800 la 95; al O. 10º N. 1.000 la 96; al S. 10º O. 500 la 97, y al O. 10º N. 1.000 se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las 10.100 pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al norte verdadero y los ángulos se entienden en grados centesimales.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos interesados, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 4 de marzo de 1931.

Antonio Falcon.

## PARTIDO DE BRIVIESCA

Capitalidad del distrito.	Ayuntamientos que le constituyen.	Número de pueblos.	Habitantes	Categoría.	Sueldo del Inspector. Pesetas.	Higiene pecuaria.	Carnes.	Total Pesetas.	Observaciones.
Briviesca.....	Briviesca.—Dos Inspectores.	>	3729	2. <sup>a</sup>	1500	750	750	1500	>
				2. <sup>a</sup>	1500	750	750	1500	
Partido circundante a Briviesca con residencia en el mismo.	Alcocero.....	>	229				145		
	Castil de Peones.....	>	353				225		
	Prádaros de Bureba.....	>	290				185		
	Aguilar de Bureba.....	>	223				131		>
	Los B r ríos de Bureba.....	>	536				343		
	Carrias de Bureba.....	>	176				112		
	Quintanilla San García.....	>	561				359		
			2368				1500		
				2. <sup>a</sup>	1500	750	750	1500	
Partido circundante a Briviesca con residencia en el mismo.	Camero.....	>	255				100		
	Grisal ña.....	>	300				118		
	Vileña.....	>	205				82		
	Bañuelos.....	>	248				98		
	Reinoso.....	>	172				68		
	Rojas.....	1	300				118		
	Salinillas de Bureba.....	2	410				161		>
	Las Vegas.....	>	343				134		
	Solduengo.....	1	409				161		
	Quintanillabón.....	>	140				56		
	Galbarros.....	>	256				100		
	Rublacedo de abajo.....	1	273				107		
	Carcedo de Bureba.....	>	345				135		
Piérnigas.....	>	160				64			
			3816				1500		
				2. <sup>a</sup>	1500	750	750	1500	
Oña.....	Oña.....	3	1449				822		
	Aguas Cándidas.....	2	390				140		
	Cantabrana.....	>	324				115		
	Pino de Bureba.....	1	240				85		>
	Terminón.....	>	170				60		
	Bentrotea.....	>	130				46		
	La Parte de Bureba.....	>	272				98		
	Barcina de los Montes.....	2	377				134		
				3352				1500	
				2. <sup>a</sup>	1500	750	750	1500	
Poza de la Sal.....	Poza de la Sal.....	2	1705				883		
	Salas de Bureba.....	>	408				146		
	Cornudilla.....	>	206				134		
	Hermosilla.....	>	246				89		>
	Padrones de Bureba.....	>	245				88		
	Castil de Lences.....	>	240				86		
	Lences.....	>	206				74		
			3256				1500		
				2. <sup>a</sup>	1500	750	750	1500	
Cubo de Bureba.....	Cubo de Bureba.....	>	538				515		
	Miraviche.....	1	600				240		
	Berzosa de Bureba.....	>	300				120		
	Fuente Bureba.....	1	423				169		>
	Zuñeda.....	>	260				104		
	Vallarta de Bureba.....	>	285				114		
	Santa María-Ribarredonda.....	>	595				238		
			3001				1500		
				3. <sup>a</sup>	1200	600	600	1200	
Busto de Bureba.....	Busto de Bureba.....	>	715				622		
	Quintanaélez.....	3	449				240		
	Navas de Bureba.....	>	139				74		>
	Cascaj res de Bureba.....	>	275				146		
	La Vid de Bureba.....	>	223				118		
			1791				1200		
				2. <sup>a</sup>	1500	750	750	1500	
Monasterio de Rodilla.....	Monasterio de Rodilla.....	1	598				554		
	Santa Olalla de Bureba.....	>	214				90		
	Quintanavides.....	>	428				180		
	Santa María del Invierno.....	1	397				167		
	Villaescusa la Sombria.....	2	352				148		>
	Arraya de Oca.....	>	287				120		
	Fresno de Rodilla.....	>	208				87		
	Robredo Temiño.....	1	368				154		
			2852				1500		
				3. <sup>a</sup>	1200	600	600	1200	
Frias.....	Frias.....	2	1059				800		
	Cillaperlata.....	>	216				112		>
	Partido la Sierra en Tobalina.....	5	555				288		
			1830				1200		

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

*Dote a doncellas.*

D. Bartolomé Martínez, de grata memoria, fundador de la Obra-pia, instituida en Gumiel de Hizán, de esta provincia, dispuso que todos los años, el día de Jueves Santo, se dote a una huérfana de padre, prefiriendo la que sea más pariente suya, y, en su defecto, a huérfana de vecino de dicha villa o del pueblo de Villanueva de Gumiel, para ayuda de poder contraer matrimonio.

Esta Junta provincial de Beneficencia, en unión del Alcalde de Gumiel de Hizán, en concepto de patronos, llaman por la presente a la dote expresada, que consiste en 162,50 pesetas, según la cantidad fijada en la Real orden de 23 de marzo de 1891, para que las interesadas en este beneficio, justifiquen su derecho, bajo instancia en forma, ya ante esta Corporación, ya ante los Sres. Cura y Alcalde de Gumiel de Hizán, dentro del plazo de veinte (20) días, que se fija al efecto, advirtiendo que la favorecida con la dote, no podrá percibir su importe hasta que haya contraído matrimonio, y entonces tiene la obligación de mandar celebrar una misa por el fundador a la que llevará oferta de pan y responso, dando dos pesetas de limosna.

Burgos 3 de marzo de 1931.—El Gobernador interino-Presidente, Antonio Falcón.—P. A. de la J.—El Secretario interino, Antonio Atocha.

**Diputación Provincial**

## COMISIÓN PERMANENTE

Esta Comisión, en sesión celebrada el día 25 de febrero último, acordó aprobar las siguientes condiciones que han de regir en el concurso para instalar la calefacción en el edificio destinado a Casa de Maternidad de Burgos.

1.º El sistema de calefacción que se propone será el de agua caliente, estableciendo para ello un generador en el lugar mas conveniente del edificio.

2.ª La temperatura a que deberá elevarse para las pruebas el ambiente de pasillos, vestíbulos y escalera será la de 16 grados centígrados y la de 20 grados, también centígrados, en todas las salas y locales de ambas plantas baja y principal. Respecto a los cuartos de curas, la temperatura podrá elevarse hasta 25 grados, si conviene llegar a este

grado de calor, teniendo en cuenta que la temperatura exterior ha de marcar cinco grados bajo cero, haciéndose las pruebas con las vidrieras de las ventanas cerradas y los postigos de ellas abiertos, tanto si se hacen las pruebas de día como si se hacen de noche.

3.ª Se consignará el consumo del combustible por hora, para subir y mantener en todos los locales a la vez las temperaturas indicadas en la condición anterior, empleando carbón de cok de mina, de 3.800 calorías prácticas por kilogramo y para un servicio permanente en las enfermerías y pasillos.

4.ª Los concursantes presentarán una memoria detallando el sistema de calefacción que proponen, bajo la base de agua caliente, así como la superficie de calefacción de la caldera y radiadores, consumo de carbón por día, etc., presentando los planos de las diversas plantas del edificio, donde se marquen el paso de las tuberías y colocación de radiadores.

Las tuberías se colocarán de modo que no presenten mal aspecto en las salas, haciéndose la instalación de acuerdo con el Sr. Arquitecto provincial en lo que afecte al taladro de muros, suelo, etc.

5.ª La instalación completa de la calefacción de que tratamos se verificará en el plazo de un mes a contar desde que se firme la adjudicación del contrato. Una vez terminada la instalación se procederá por la Comisión que nombre la Excelentísima Diputación y Comisión permanente y asistencia del contratista o su representante, a la recepción provisional de las obras, que consistirá, después de revisar toda la instalación, comprobando la impermeabilidad, estanqueidad y circulación normal de todo el sistema, en pesar y entregar al contratista la cantidad de carbón que haya calculado en la Memoria presentada para la calefacción de un día, y seguidamente se encenderá el fuego en la caldera. A partir de este momento tendrá el contratista cuatro horas para que la temperatura de los diversos locales suba a los grados que se piden en la condición segunda, sosteniéndose esta temperatura, sin interrupción, en todos los locales a la vez y tomándose las temperaturas con termómetros comprobados como exactos, y colocados en el centro de los locales a una altura de 1'30 metros del suelo. Si el resultado fuera satisfactorio se extenderá acta que así

lo acredite y quedará hecha la recepción provisional.

Hay que advertir que en cada día se abrirán las ventanas para ventilación y limpieza durante tres cuartos de hora.

En el caso de no corresponder el resultado a lo ofrecido, ya sea por consumir más carbón que el marcado, o no dar el calor que se pide, se procederá por el contratista a la modificación de lo que juzgue necesario en la instalación, en el plazo de quince días, al fin de cuyo plazo se volverán a practicar las pruebas como se indicó anteriormente, y si tampoco respondieran a lo ofrecido se considerará deficiente la instalación y quedará rescindido el contrato, perdiendo el contratista toda la instalación verificada, sin derecho a indemnización de ningún género.

6.ª Si se hace la recepción provisional de las obras, en vista del buen resultado de las pruebas, desde el día en que esto se verifique, empezará a correr el plazo de garantía, que durará un año, durante el cual el contratista tendrá la obligación de reparar algún desperfecto que pudiera ocurrir.

7.ª Pasado el plazo de garantía con buen éxito, respecto a las temperaturas en los diversos locales, consumo de carbón, etc., se procederá a verificar la recepción definitiva, que se hará del mismo modo que la provisional, terminando su compromiso el contratista si esta prueba fuera satisfactoria o procediendo a los arreglos necesarios en otro caso.

8.ª Los pagos se verificarán en dos plazos, de los cuales el primero consistirá en la mitad del importe de lo presupuestado, pagado al tiempo de terminarse las obras y después de verificarse las pruebas de buen funcionamiento sin fugas, y recibidas provisionalmente las obras, según se marca en la condición sexta. El segundo plazo, importante la otra mitad de lo consignado en el presupuesto de la obra, se pagará al año de hallarse funcionando la calefacción y después de recibidas definitivamente las obras.

9.ª Las obras accesorias de albañilería, carpintería y tubería de subida de humos, se harán por cuenta de la Diputación provincial.

10. Es obligación del contratista facilitar con los aparatos fijos de la calefacción los útiles necesarios para la limpieza de la caldera, los que se precisen para echar combustible,

llaves de tuercas, aceitera, etc., y la Diputación entregará al contratista la cantidad de una tonelada de carbón para pruebas oficiales de la recepción provisional, siendo de cuenta del mencionado contratista todo el carbón que necesite tanto para los trabajos de fragua en la instalación como para las pruebas particulares que quiera efectuar.

11. La Diputación provincial o en su defecto la Comisión permanente, asesorada convenientemente, examinará todos los proyectos que se presenten al concurso y admitirá para llevarle a la práctica el que juzgue más conveniente, pudiendo rechazarlos todos, si la pareciere oportuno.

12. Si algún concursante propusiera la circulación por agua caliente y circulación acelerada, mediante un grupo de motor-bomba, accionado por la corriente eléctrica de una de las Compañías de esta población, debe advertirse que los domingos no hay corriente durante la mayor parte del día, siendo preciso que la circulación del agua sea constante sin el auxilio del motor-bomba, cuando esta no pueda funcionar.

13. El plazo para la representación de los proyectos será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

14. Jurisdicción.—Para todos los efectos legales se designan competentes los Tribunales de Burgos, sin embargo, se dará siempre preferencia a amigables componedores, pudiendo elegir cada parte uno, los cuales, de acuerdo mutuo nombrarán un tercero antes de entrar en negociación.

En caso de desacuerdo entre los componedores, cada uno de ellos emitirá un informe a su juicio, que será sometido al fallo del tercero.

El reparto de los gastos de procedimiento se hará por los amigables componedores o en caso de desavenencia por el tercero.

Burgos 2 de marzo de 1931.—El Presidente, F. Aparicio.—El Secretario, Pedro J. García.

**TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA***Anticipaciones.*

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el segundo trimestre del año actual por territorial, edificios y solares, industrial, etc., lo solicitarán de esta Tesorería, durante los quince últimos

días del mes actual, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, y acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de marzo de 1931.—El Tesorero de Hacienda, J. Esteban Cibrián.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Salas de los Infantes

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de 1.ª instancia de este partido,

Al público hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador D. José Ruiz de Rivas, a nombre de D. Antidio Bartolomé, contra D. Mariano Ucero, y por providencia fecha 23 del corriente, he acordado sacar a pública subasta los bienes inmuebles embargados, para con su importe, y el de los bienes muebles embargados al mismo, hacer pago de la cantidad de 1.985,45 pesetas de principal que le reclama, con sus costas y gastos, que son:

Una sexta parte proindivisa de la casa sita en el casco del pueblo de Quintanar de la Sierra, calle del Juego Pelota, número 30; consta de planta baja, piso y desván, linda derecha con calle, izquierda otra de Práxedes Abad y fondo Hipólito Ucero, valorada en 700 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de abril próximo, a las once de su mañana, y para tomar parte en el remate será condición precisa que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio calculado a la finca. No se han suplido los títulos de propiedad de la misma a instancia del acreedor, y, en su consecuencia, los licitadores, estarán a sus resultados.

Dado en Salas de los Infantes a 28 de febrero de 1931.—José Spiegelberg.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de 1.ª instancia de este partido,

Al público hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido a instan-

cia del Procurador D. José Ruiz de Rivas, a nombre de D. Antidio Bartolomé, contra D.ª Ignacia Pablo, y por providencia fecha 23 del corriente, he acordado sacar a pública subasta los bienes inmuebles embargados, para con su importe, y el de los bienes muebles embargados a la misma, hacer pago de la cantidad de 2.071 pesetas de principal, con las costas y gastos, y sitios en Quintanar de la Sierra.

Una tierra en término de San Juan, de cinco celemines, tasada en 130 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de cinco celemines, en 130.

Otra en La Pradera Mayor, de dos celemines, en 90.

Otra en El Seto de Cañucar, se ignora su cabida, en 75.

Otra en La Pradera Mayor, de cuatro celemines, en 95.

Otra en San Juan, de cuatro celemines, en 130.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de abril próximo, a las once de su mañana, y para tomar parte en el remate será condición precisa que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio calculado a cada finca. No se han suplido los títulos de propiedad de las mismas a instancia del acreedor, y, en su consecuencia, los licitadores estarán a sus resultados.

Dado en Salas de los Infantes a 28 de febrero de 1931.—José Spiegelberg.

### Oquillas.

D. Balbino Picón Abejón, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado de mi cargo, a instancia de don Jorge Orcajo Ortega, vecino de esta villa, contra D. Esteban Bartolomé Fernández, como deudor, y D. Marcos Gutiérrez Gutiérrez, como fiador, vecinos de Tubilla del Lago, en reclamación de 450 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a segunda subasta, con el 25 por 100 de rebaja de la tasación, los bienes siguientes:

Una casa habitación en el pueblo de Tubilla del Lago, en la calle de San Miguel, con dos entradas, números 10 y 12, linda por derecha entrando Marcelo García, izquierda herederos de Agapito Fernández y espalda huerta de herederos de Eugenia Abajo, valorada en 975 pesetas.

Diez fanegas de trigo de buena clase (algo sucio), en 135.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal de Oquillas, sito en la casa consistorial, el día 23 del actual, a la hora de la una de la tarde, haciendo saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta será preciso presentar la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación indicada y que dicha casa carece de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él si lo deseara.

Dado en Oquillas a 2 de marzo de 1931.—El Juez, Balbino Picón.—El Secretario, Gregorio Núñez.

## Anuncios Oficiales

### PATRONATO DE FORMACION PROFESIONAL DE BURGOS

#### Circular a los Sres. Alcaldes.

Por Real orden de 26 de noviembre de 1928, circular de la Delegación de Hacienda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 15 de diciembre de 1928 y otras posteriores, se tiene ordenado a los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos la suma de diez céntimos de peseta por habitante de derecho para contribuir al sostenimiento de la Escuela de Trabajo (Enseñanza obrera) con la nota de que los que tuviesen aprobado el referido presupuesto sin consignar la referida cantidad, vendrán obligados al pago, bien de la partida de imprevistos o de cualquiera otra que resulte sobrante, previa la oportuna transferencia, y siendo varios los Ayuntamientos que tienen pendiente de cumplimiento este deber, unos por desconocer las referidas disposiciones y otros por ignorar el medio de hacer efectivo el importe, esta Presidencia se dirige a Vd. para hacerle saber:

Primero. Que los Ayuntamientos que tienen consignada la oportuna cantidad en los presupuestos de 1929 y 1930 y no lo han satisfecho hasta la fecha, verifiquen su pago a la mayor brevedad en la oficina provisional, calle de Santander, número 12, primero.

Segundo. Que los que en los referidos años no incluyeron las sumas que les corresponde, habiliten el crédito, bien de la partida de imprevistos o de cualquier otra sobrante, previa transferencia, en la forma citada en las disposiciones mencionadas, a fin de proceder al

cierre de sus correspondientes cuentas.

Tercero. Que el pago de las cantidades del corriente año, debe hacerse antes de 31 de diciembre próximo.

Lo que se publica para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y su exacto cumplimiento.

Burgos 3 de marzo de 1931.—El Presidente, G. de la Vega.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Comunidad de acreedores de la Vasso-Castellana

Se convoca a Junta general ordinaria, para el día 27 de marzo de 1931, a los copartícipes de esta Comunidad, a las once y media de la mañana, en la calle de Montesquiza, 22, principal, derecha, y con arreglo al siguiente «orden del día»:

1.º Someter a la aprobación de la Junta general de copartícipes la memoria, cuentas y balance, así como la gestión de la Junta Administrativa y Liquidadora, durante el ejercicio de 1930.

2.º Modificación del artículo 36 de las Bases aprobadas en Junta de Acreedores de 11 de enero de 1924 y porque se rige esta Comunidad.

3.º Someter a la aprobación de la Junta general una proposición de la Junta administrativa sobre conveniencia y facilidades a adoptar para la más pronta terminación de la quiebra.

4.º Acordar, si a ello hubiere lugar, un nuevo reparto a cuenta de capital.

Para tomar parte en la expresada Junta, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 13 de las Bases por que se rige esta Comunidad, han de depositarse en la calle de Montesquiza, 22, principal, derecha, de cuatro a siete de la tarde, los días 25 y 26 de marzo de 1931, los títulos de crédito o resguardos de Bancos suficientemente acreditativos a juicio de la Junta administrativa; en las citadas oficinas se hallarán también de manifiesto, en las mismas horas y desde cinco días antes a la fecha de la celebración de la Junta, el balance, comprobantes y toda clase de cuentas.

Se advierte que, de no concurrir número suficiente para la celebración de la Junta, media hora después de la indicada, se dará por intentada la reunión, y se celebrará, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de las Bases, al siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo local, sin ningún nuevo aviso y cualquiera que sea la representación que acuda.

Madrid 1.º de marzo de 1931.—El Presidente, Miguel de la Cuesta.